



AUTO N° **171** de 2021

(05 de abril)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 01482 DE 11 DE JULIO DE 2016 DE LA EMPRESA HABA SAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio con radicado ENT- 7943 de fecha 23 de Diciembre de 2020, el señor JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.809.114, expedida en el Distrito de Riohacha, la Guajira, quien actúa en su calidad de representante legal de la Empresa HABA SAS, quien solicita ante esta entidad, modificación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 01482 de 11 de julio de 2016, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio ENT- 7943 de 13 de enero de 2021 se realizó requerimiento a la empresa HABA SAS, que a través de oficio ENT- 256 de 20 de enero de 2021 expuso respuesta.

Que mediante Resolución N° 868 de 09 junio de 2020, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que mediante ENT- 1009 de fecha 17 de febrero de 2021, se liquidaron los servicios de evaluación y trámite.

Mediante documento enviado por el solicitante radicado bajo ENT-1190 de fecha 25 de febrero de 2021, se pago por concepto de evaluación ambiental la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 1.418.000), PESOS monto que debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 52649983496 corresponsal REDEBAN de Bancolombia.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 01482 de 11 de julio de 2016 de la empresa HABA SAS ubicada en el Municipio de Dibulla. – departamento de la Guajira, solicitada por el señor JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.809.114, expedida en el Distrito de Riohacha, la Guajira, quien actúa en su calidad de representante legal, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaria, notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.809.114, expedida en el Distrito de Riohacha, la Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

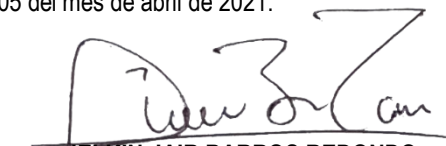
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha la Guajira, a los 05 del mes de abril de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: C. Zarate.
Reviso: F. Ferreira
Exp: 067/21